



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 308
SANTIAGO, 08 SET. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 181, 182, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; la Circular N° 77, de 10 de junio de 2004, que Imparte Instrucciones sobre la Constitución, Actualización, Utilización de la Garantía y sobre la Custodia de los Valores que la Componen; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 19, de 24 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que en ejercicio de dicha facultad y con ocasión del control diario que se efectúa al monto y composición de la garantía que las Isapres deben mantener en custodia, de conformidad con el artículo 181 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el 22 de diciembre de 2014 se detectó que el monto de la garantía que la Isapre Río Blanco Ltda. mantenía ese día, ascendía a M\$800.945, en circunstancias que de acuerdo a sus obligaciones con beneficiarios y prestadores de salud al 31 de octubre de 2014, el monto mínimo exigible a dicha Isapre, a contar del 22 de diciembre de 2014, era de M\$907.443, y, por tanto, presentaba un déficit de M\$106.498, equivalente al 11,7% de la garantía mínima legal, situación que fue regularizada el día 23 de diciembre de 2014.

Al respecto, mediante correo electrónico de 23 de diciembre de 2014, la Isapre remitió respaldo de boleta de garantía tomada el 22 de diciembre de 2014, para completar la garantía mínima exigida, indicando que por una contingencia administrativa del Banco, ésta no alcanzó a ser ingresada ese mismo día a custodia.

3. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio Ord. IF/N° 8722, de 24 de diciembre de 2014, se impartieron instrucciones a la Isapre, y además, se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento de lo establecido en la Circular N° 77, citada en el antecedente 1, en su Título II, punto 4 de la letra b), el cual establece que en el caso que una Isapre deba actualizar su garantía, debe completarla dentro de los primeros 20 días del mes subsiguiente del que se informa, hasta cubrir, a lo menos, el 100% de la garantía exigida".
4. Que en sus descargos, presentados con fecha 9 de enero de 2015, la Isapre argumenta que el 28 de noviembre de 2014 se informó al Banco Custodio (Banco Crédito e Inversiones) que el día 22 de diciembre de 2014 se debería enterar el 100% de la garantía, la que se encontraba por debajo del mínimo, en 142 millones de pesos aproximadamente.

Para ello la Isapre tuvo que tomar una boleta de garantía en un banco distinto de los que en ese momento eran elegibles, en este caso, Banco BICE, para lo cual tuvo que abrir una cuenta corriente y línea de crédito en esta entidad bancaria, las que fueron aprobadas recién el viernes 19 de diciembre de 2014.

Agrega que la ejecutiva del banco pudo gestionar la boleta de garantía sólo el día lunes 22 de diciembre de 2014, y que tuvo problemas de última hora para obtener la

11. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales e instrucciones citadas, y teniendo presente que la Isapre incumplió la normativa que rige la actualización de la garantía mínima legal, esta Autoridad estima que esta infracción amerita la sanción de multa, la que de acuerdo con los antecedentes del caso, se establece en 100 Unidades de Fomento.
12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Río Blanco Ltda. una multa de 100 UF (cien unidades de fomento), por haber infringido la normativa que rige la actualización de la garantía mínima legal.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)



[Signature]
CTA/MRA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Río Blanco Ltda.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-59-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 308 del 08 de septiembre de 2015, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 09 de septiembre de 2015



